

C/Paseo de la Pechina, 42 46008 Valencia Tel.- 96 385 11 23 Fax.- 96 382 08 41 Email.- federacion@fncv.es

RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 21 de enero de 2023

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado sancionar a:

Nombre	-	Categoría	Club
Club	C.D.W. TURIA	Competición	LCVJM juvenil masculina
Calificación	Multa	Partido	C.D.W. TURIA B - C.W. ELX

MOTIVACIÓN:

Fecha: 15 de enero de 2023

"Los jugadores D. Mansilla (23871469E), A. Martínez (26884664T) y V. Pérez (23946120S) del C.D.W. TURIA.

Han sido alineados en la categoría Juvenil A y el B. Jugando ambos partidos en la misma categoría, en equipos distintos.

El acta se realiza manual, debido a que los jugadores del equipo local, no figuran en el Leverade."

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

INFRACCIÓN LEVE. - Artículo 12.2.c) del Reglamento disciplinario de la FNCV: "La primera falta de publicación, en una temporada regular, de la alineación de cualquier equipo de waterpolo de un club en la plataforma Leverade. Dicha publicación, deberá realizarse con una anterioridad mínima de (tiempo que sea considerado normal) respecto al inicio del encuentro o partido de competición oficial que dispute cualquier equipo de waterpolo del club. La publicación de la alineación que no respete la anterioridad mínima aquí establecida al inicio del partido será considerada como falta de publicación y por tanto conllevará también sus mismos efectos."

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

SANCIONES LEVES. – Artículo 14 del Reglamento disciplinario de la FNCV, para clubes: "Multa de entre 100,00 y 1.000,00 €".

<u>CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.</u>- Artículo 19 del Reglamento disciplinario de la FNCV: No se aprecian circunstancias agravantes en el presente caso.

<u>CIRCUNSTANCIA ATENUANTE</u>.- Artículo 18.3 del Reglamento disciplinario de la FNCV: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: la de no haber sido sancionado con anterioridad durante el transcurso de la misma temporada deportiva".

SANCIÓN:

Por los hechos recogidos en el acta arbitral descritos en la motivación de la presente resolución sancionadora:

Se impone al C.D.W. TURIA B la sanción de multa por valor de 100,00 €.

Se advierte, además, que otra falta de publicación de la alineación de cualquier categoría del equipo de waterpolo durante el transcurso de lo que resta de temporada regular, será considerado como infracción grave, con las sanciones que ello acarrea, tal y como marca el artículo 11.2.d) del Reglamento disciplinario de la FNCV.

En base al artículo 24 del Reglamento Disciplinario de la FNCV, una vez remitida la propuesta de resolución sancionadora del Juez Único, el interesado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar de forma escrita cuantas alegaciones considere necesarias. Recibidas las alegaciones, si las hubiera, el Juez Único reconsiderará la propuesta, emitiendo, en su caso, en un plazo de cinco (5) días hábiles la resolución definitiva con las rectificaciones que considere. De lo contrario, transcurrido el plazo para realizar alegaciones, la propuesta de resolución será considerada como resolución definitiva. Las comunicaciones con el Juez Único se harán a la dirección comitecompeticion@fncv.es.

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: miguel.vazquez@fncv.es.

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que



C/Paseo de la Pechina, 42 46008 Valencia Tel.- 96 385 11 23 Fax.- 96 382 08 41 Email.- federacion@fncv.es

el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.



C/Paseo de la Pechina, 42 46008 Valencia Tel.- 96 385 11 23 Fax.- 96 382 08 41 Email.- federacion@fncv.es

RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 21 de enero de 2023

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado sancionar a:

Nombre	E. POVEDA MUÑOZ	Categoría	Jugador
Club	C. Waterpolo Petrer	Competición	Liga Autonómica Cadete
			Masculina 22-23
Calificación	Tarjeta roja	Partido	C.Waterpolo Petrer- C.N.A.
			Morvedre

MOTIVACIÓN:

Fecha: 14 de enero de 2023

"En el minuto 0.02 del cuarto cuarto se le muestra tarjeta roja expulsándolo definitivamente con sustitución al jugador nº7 del CWPETRER por juego agresivo, al finalizar el partido pide disculpas."

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Artículo 13º del Reglamento disciplinario de la FNCV: "Sin perjuicio de la potestad sancionadora que tengan los órganos disciplinarios de la Federación, entra dentro de las funciones de jueces y árbitros mostrar tarjetas (amarillas y rojas) durante los partidos, encuentros o competiciones que se celebren. La muestra de una tarjeta a un interviniente en una prueba, encuentro o competición, resulta irrevocable, y constará en todo caso en el acta que la mesa de árbitros formule al final de la prueba, encuentro o competición y que trasladará al/la Juez/a Único/a. El hecho de haber cometido una infracción técnica que haya producido que los jueces o árbitros muestren una tarjeta, no es impedimento para ser –además– sancionado específicamente por alguna de las infracciones aquí tipificadas por el órgano disciplinario competente."

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

De la descripción de los hechos contenida en el acta arbitral, no se determinan circunstancias que se consideren infracción del reglamento disciplinario de la FNCV además de infracción deportiva.

Apartado 7 de la Normativa Económica de la temporada 2022-2023 aprobada por la Asamblea General de la FNCV: "Tarjeta roja a entrenadores, delegados, jugadores: 50,00 €".

SANCIÓN:

Por los hechos recogidos en el acta arbitral descritos en la motivación de la presente resolución sancionadora:

Se impone al C.Waterpolo Petrer la sanción de multa por valor de 50,00 €.

En base al artículo 24 del Reglamento Disciplinario de la FNCV, una vez remitida la propuesta de resolución sancionadora del Juez Único, el interesado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar de forma escrita cuantas alegaciones considere necesarias. Recibidas las alegaciones, si las hubiera, el Juez Único reconsiderará la propuesta, emitiendo, en su caso, en un plazo de cinco (5) días hábiles la resolución definitiva con las rectificaciones que considere. De lo contrario, transcurrido el plazo para realizar alegaciones, la propuesta de resolución será considerada como resolución definitiva. Las comunicaciones con el Juez Único se harán a la dirección comitecompeticion@fncv.es.

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: miguel.vazquez@fncv.es.

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.



C/Paseo de la Pechina, 42 46008 Valencia Tel.- 96 385 11 23 Fax.- 96 382 08 41 Email.- federacion@fncv.es



C/Paseo de la Pechina, 42 46008 Valencia Tel.- 96 385 11 23 Fax.- 96 382 08 41 Email.- federacion@fncv.es

RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 21 de enero de 2023

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado sancionar a:

Nombre	G. GIRONES ROMAN	Categoría	Jugador
Club	C. Waterpolo Petrer	Competición	Liga Autonómica Cadete
			Masculina 22-23
Calificación	Tarjeta roja	Partido	C.Waterpolo Petrer- C.N.A.
			Morvedre

MOTIVACIÓN:

Fecha: 14 de enero de 2023

"en el minuto 3.45 del primer cuarto se le muestra tarjeta roja expulsándolo definitivamente con sustitución al jugador nº10 del CWPETRER por juego agresivo llegando a golpear al jugador contrario al finalizar el partido pide disculpas."

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Artículo 13º del Reglamento disciplinario de la FNCV: "Sin perjuicio de la potestad sancionadora que tengan los órganos disciplinarios de la Federación, entra dentro de las funciones de jueces y árbitros mostrar tarjetas (amarillas y rojas) durante los partidos, encuentros o competiciones que se celebren. La muestra de una tarjeta a un interviniente en una prueba, encuentro o competición, resulta irrevocable, y constará en todo caso en el acta que la mesa de árbitros formule al final de la prueba, encuentro o competición y que trasladará al/la Juez/a Único/a. El hecho de haber cometido una infracción técnica que haya producido que los jueces o árbitros muestren una tarjeta, no es impedimento para ser –además– sancionado específicamente por alguna de las infracciones aquí tipificadas por el órgano disciplinario competente."

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

De la descripción de los hechos contenida en el acta arbitral, no se determinan circunstancias que se consideren infracción del reglamento disciplinario de la FNCV además de infracción deportiva.

Apartado 7 de la Normativa Económica de la temporada 2022-2023 aprobada por la Asamblea General de la FNCV: "Tarjeta roja a entrenadores, delegados, jugadores: 50,00 €".

SANCIÓN:

Por los hechos recogidos en el acta arbitral descritos en la motivación de la presente resolución sancionadora:

Se impone al C.Waterpolo Petrer la sanción de multa por valor de 50,00 €.

En base al artículo 24 del Reglamento Disciplinario de la FNCV, una vez remitida la propuesta de resolución sancionadora del Juez Único, el interesado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar de forma escrita cuantas alegaciones considere necesarias. Recibidas las alegaciones, si las hubiera, el Juez Único reconsiderará la propuesta, emitiendo, en su caso, en un plazo de cinco (5) días hábiles la resolución definitiva con las rectificaciones que considere. De lo contrario, transcurrido el plazo para realizar alegaciones, la propuesta de resolución será considerada como resolución definitiva. Las comunicaciones con el Juez Único se harán a la dirección comitecompeticion@fncv.es.

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: miguel.vazquez@fncv.es.

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.



C/Paseo de la Pechina, 42 46008 Valencia Tel.- 96 385 11 23 Fax.- 96 382 08 41 Email.- federacion@fncv.es

RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 18 de enero de 2023

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado sancionar a:

Nombre	-	Categoría	Club
Club	C. Waterpolo Petrer	Competición	Liga Autonómica Alevín
			Masculina 22-23
Calificación	Amonestación	Partido	C.Waterpolo Petrer- C.N.A.
			Morvedre

MOTIVACIÓN:

Fecha: 18 de diciembre de 2022

"Los balones del encuentro no se encuentran en buen estado Faltaba la campana."

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

INFRACCIÓN LEVE. - Artículo 12.1.a.) del Reglamento disciplinario de la FNCV: "No utilizar el equipamiento oficial establecido para cada estamento para una prueba, encuentro o competición."

ALEGACIONES DEL INTERESADO

- "1- Que el hecho de tener sede de partidos en dos piscinas nos está ocasionando algún problema con el material necesario para los partidos como, en este caso, la campana de último minuto, que se encontraba en los partidos de Absoluto y además consideramos que no afectó en absoluto al desarrollo del mismo, debido a la gran diferencia de goles entre los dos equipos del partido de Alevin.
- 2- El Waterpolo Petrer se compromete a solucionar el problema de la campana para el próximo partido.
- 3- Desde el Waterpolo Petrer asumimos que nuestros balones están gastados, pero seguimos

esperando un envío de Turbo que realizamos en noviembre. Aun así, también consideramos que no influyó en el resultado del partido, que no hubo queja de ninguno de los clubs participantes y que el árbitro en este caso actuó por iniciativa propia, bajo su criterio. Insistimos en qué no son balones que no sirvan para jugar, puesto que fueron utilizados en el resto de partidos de Alevín y Benjamín sin problema.

Aunque en cuanto lleguen los balones que pedimos serán inmediatamente retirados."

SOLICITUD DEL INTERESADO

"Que el Comité de Competición tenga a bien tener en cuenta lo expuesto y dejar la sanción anulada y que no suponga una merma en nuestro ajustado presupuesto y darnos la oportunidad de invertir ese dinero en material."

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

SANCIONES LEVES. – Artículo 14 del Reglamento disciplinario de la FNCV: "Amonestación".

<u>CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.</u>- Artículo 19 del Reglamento disciplinario de la FNCV: No se aprecian circunstancias agravantes en el presente caso.

<u>CIRCUNSTANCIA ATENUANTE.</u>- Artículo 18.3 del Reglamento disciplinario de la FNCV: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: la de no haber sido sancionado con anterioridad durante el transcurso de la misma temporada deportiva".

RESOLUCIÓN SANCIONADORA DEFINITIVA:

Por los hechos recogidos en el acta arbitral descritos en la motivación, de las alegaciones de la parte interesada y por las circunstancias del caso que se recogen en la presente resolución sancionadora:

Se impone al C. Waterpolo Petrer la sanción de AMONESTAMIENTO.

Se advierte, sin embargo, que si vuelve a producirse otra falta de utilización del equipamiento oficial establecido en las instalaciones del C. Waterpolo Petrer en cualquiera de sus categorías, ya no será aplicable la circunstancia atenuante de no haber sido sancionado con anterioridad, por lo que se aplicará el reglamento disciplinario de la FNCV en consecuencia.

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso



C/Paseo de la Pechina, 42 46008 Valencia Tel.- 96 385 11 23 Fax.- 96 382 08 41 Email.- federacion@fncv.es

ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: miguel.vazquez@fncv.es.

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.